

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de agosto del dos mil diecinueve.

En atención al escrito allegado de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, visto a folio 91, se dispone:

Tómese atenta nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen convenientes.

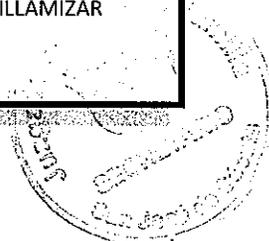
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>08 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>105</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



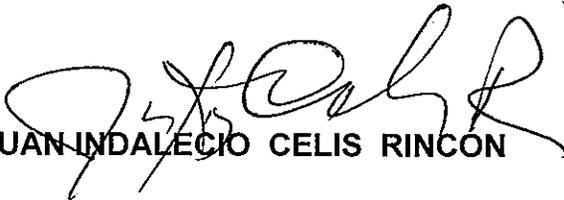
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de agosto de dos mil diecinueve

Agréguese y téngase en cuenta el escrito allegado por el Apoderado de la Demandada.

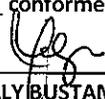
Así mismo, como se observa que el presente trámite se encuentra terminado, se ordena el archivo definitivo dejando constancia en los libros radicadores. Artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 09 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 135 conforme al Art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la señora Defensora de Familia, doctora MARTA BARRIOS QUIJANO, solicita la aprobación del informe de cuentas presentado por la señora Curadora de la Interdicta TERESA VELASCO FLÓREZ y por considerarlas ajustadas, el Juzgado imparte su aprobación.

Así mismo, respecto a la solicitud de la Defensora a fin de establecer el ambiente familiar y social en que se está desarrollando la Interdicta, procédase llevar a cabo la Visita Social a la residencia de la misma, la cual se realizará por la Auxiliar Judicial Grado IV de este Juzgado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

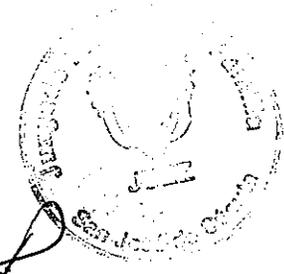

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

RECEIVED
08 AGO 2019

135

RECIBIDA





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de agosto del dos mil diecinueve

En atención a la anterior comunicación suscrita por la Jefe de Enfermeras SALUA TURBAY MILAN, adscrita al laboratorio Yunis Turbay de Bogotá visible al folio 109, y ante la premura del tiempo cítesen a las partes relacionadas en el presente oficio a fin de notificarles que el menor demandado DAVID HERNANDEZ RINCON y su representante legal señora INDIRA RINCON RUBIO deben presentarse el próximo 22 de Agosto del corriente año, hora 9:00 de la mañana, ante el Servicio Integral de Salud Ocupacional ubicado en esta ciudad en la calle 19 A numero 2 E-48 barrio Caobos, fin llevar a cabo la práctica del examen de genética.

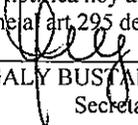
Advertir a la parte demandada que el costo de la prueba fue cancelado en su totalidad por la parte demandante, igualmente que al señor FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA le fue ya practicada dicha prueba y que las muestras reposan en el laboratorio Yunis Turbay de Bogotá.

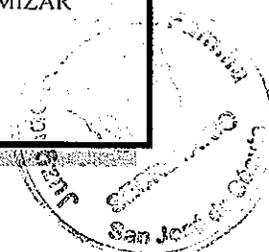
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>08 AGO 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>135</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--



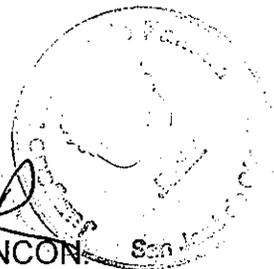
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de agosto del dos mil diecinueve.

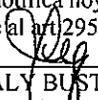
Revisada la autorización presentada por la señora Apoderado judicial de la parte demandante, se observa que no se adjunta la constancia de la universidad donde el dependiente cursa sus estudios superiores de derecho y de conformidad con el Artículo 27, inciso final del Decreto 196 de 1971, se dispondrá solamente dar información sobre el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>08 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>135</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 00251/2019 INTERD. JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que el Curador Principal Provisional designado en este proceso, señor HORACIO FRANCISCO HERNÁNDEZ BELTRÁN tomó posesión del cargo, se dispone:

Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.-

NOTIFÍQUESE

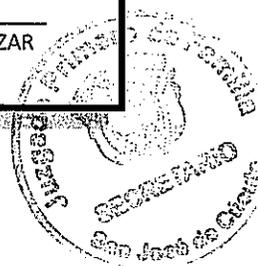
El Juez,


JUANINDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>08 AGO 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>135</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de agosto del dos mil diecinueve.

Revisado el mandamiento de pago de la demanda de la referencia y el contenido de la misma, se observa que se cometió un error involuntario al registrar mal el segundo apellido de la menor, siendo el correcto ALSINA y no el que se registró (SILVA), por lo que se ordena corregir el mismo, expedir los oficios correspondientes subsanando el defecto reseñado.

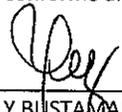
NOTIFIQUESE,

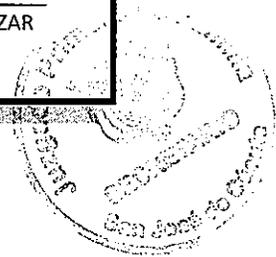
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>09 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>135</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, ocho de agosto del dos mil diecinueve.-**

Por haberse presentado en debida forma y encontrarse reunidas las exigencias del artículo 93 del C. G. del P. 390 parágrafo 2º de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, la cual ha sido promovida por la defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Uno, a solicitud de la señora MARISOL BLANCO LUNA como representante legal del menor WILSON DAVID ROJAS BLANCO, y contra el señor JOSE WILSON ROJAS VARGAS.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Consecuente con lo anterior, notifíquese personalmente este auto al demandado, para lo cual la parte demandante deberá enviar la comunicación correspondiente, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de la copia de la demanda y anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso.

Ratifíquese los alimentos fijados de manera provisional en audiencia de conciliación extraproceso realizada en la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Uno de esta ciudad, el día el día 04 de junio del 2019.

Téngase en cuenta al momento de fallar los registros civiles de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.

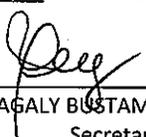
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>09 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>135</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, ocho de agosto de dos mil diecinueve.-

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la Admisión de la Demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, mediante la cual los señores CARLOS RAFAEL CUELLAR MONCADA y GLADYS YAMILE RINCÓN VERA por intermedio de Apoderado Judicial de la Defensoría Pública, solicitan el DIVORCIO (MUTUO ACUERDO).

Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara que no se allega el acuerdo respecto a las obligaciones y derechos de los padres para con el niño JHOEL DAVID CUELLAR RINCÓN.

Por ello, se ha de declarar inadmisibile esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado.- Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer como Apoderado Judicial de los Demandantes, al Dr. **JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACEVEDO**, conforme y para los fines del poder conferidos.-

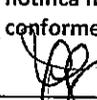
NOTIFÍQUESE,

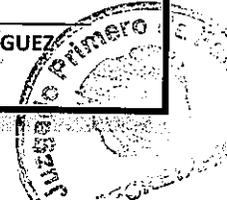
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>09 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>135</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
ALVARO ANGEL PIÑARA RODRÍGUEZ	
Secretario Ad Hoc	



Rdo. # 008/2019 Desp. Com.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Demandado dentro del Proceso de Custodia y cuidados Personales, se dispone oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal No.1 de esta ciudad, informando que la nueva dirección del señor ANDRÉS FELIPE PULECIO FRANCO es Calle 12 No.17-16 Barrio Cundinamarca de esta ciudad, a fin de que procedan a llevar a cabo lo solicitado mediante oficio 12 de julio del presente año

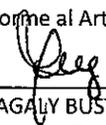
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INBALECIO CÉLIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>08 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>135</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

